

## CIRCULAR INFORMATIVA

**A:** Procuraduría General de la República, Dirección General de Contrataciones del Estado, Dirección Nacional de Registros, Registradores Públicos Titulares y Auxiliares del país, Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Autoridades Judiciales, Instituciones Públicas, Alcaldías Municipales.

**De:** Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP).

**Asunto:** Acerca del Registro de los Notarios del Estado y de los Abogado y Notarios del Sector Público como Sujetos Obligados.

**Fecha:** 13 de junio de 2022

### **LA DIRECCIÓN GENERAL CENTRALIZADORA DE LA INFORMACIÓN Y PREVENCION**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado de la República de Nicaragua, sus Ministerios, Instituciones, Entes Descentralizados y demás Órganos de la Administración Pública, tienen por disposición legal la capacidad suficiente para comparecer en todo tipo de actos jurídicos, contratos o convenios en los que las entidades antes relacionadas sean parte o tengan interés legítimo.

De la misma forma proceden las Alcaldías Municipales de todo el país, cuando de conformidad a sus facultades legales, requieren formalizar actos jurídicos como los anteriormente señalados, en aquellos asuntos que son de su interés y competencia.

Que la Procuraduría General de la República (PGR), de conformidad con el artículo 2, numeral 6 de la Ley No. 411, **“Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”**, representa al Estado cuando este actúa como persona privada:

#### **Artículo 2.- Atribuciones.**

**Son atribuciones de la Procuraduría General de la República las siguientes:**

**“...2. Representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.”**

Que para tales efectos, la PGR cuenta con la Notaría del Estado como parte de su Estructura Organizacional, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 6 de la Ley 411, que en sus partes conducentes señala:

#### **“Artículo 6.- Notaria del Estado.**

**La Notaría de Estado, órgano de la Procuraduría General de la República, podrá tener por designación de esta, las Notarías que las necesidades del servicio requieran. Los Notarios del Estado serán nombrados por el Procurador General de la República a tiempo completo con sueldo fijo. Para el desempeño de sus funciones deberá utilizar el Protocolo del Estado, el que estará destinado exclusivamente para el otorgamiento de escrituras, referentes a actos y contratos en que sea parte o tenga interés el Estado...”**

De igual forma, el artículo 30, numeral 2 del **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 19-2009 del 16 de marzo de 2009, establece lo siguiente:

**“Artículo 30. Funciones. Las funciones de la Notaría del Estado son las siguientes:**

**...2. Ejercer la función notarial en todos los actos y contratos públicos en los que el Estado sea parte y se requiera para la formalización de los instrumentos públicos, de conformidad con la Ley del Notariado.”**

Sin menoscabo de las funciones de la Notaría del Estado; las Instituciones Públicas y Alcaldías Municipales, cuentan también con Abogados y Notarios Públicos incorporados en sus Departamentos de Asesoría Legal, los que ejercen la representación legal de dichas Instituciones y la labor de notaría en función de los actos y contratos en los que las mismas sean parte o tengan interés.

Por lo tanto, tomando en consideración que el Estado, sus Instituciones Públicas y Alcaldías Municipales desarrollan sus actividades en estricto apego al Ordenamiento Jurídico del país y que los Notarios del Estado y los Abogados y Notarios Públicos que laboran en los Departamentos Legales de dichas entidades lo hacen en función de los intereses de las mismas.

En consideración a lo anterior, la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), orienta.

#### **PRIMERO.**

Los Notarios del Estado, así como aquellos Abogados y Notarios Públicos que desarrollan su ejercicio profesional en función de los intereses del Estado, sus Instituciones y Alcaldías Municipales, **no están obligados a registrarse ante la DGCIP como Sujetos Obligados**; por lo tanto, la Dirección Nacional de Registro, los Registradores Públicos Titulares y Auxiliares, Dirección General de Contrataciones del Estado, Autoridades Judiciales, Instituciones Públicas y Alcaldías Municipales, deberán dar trámite a todos aquellos instrumentos públicos y demás actos jurídicos autorizados por los Notarios anteriormente relacionados, por cuanto cumplen su función notarial en interés del Estado y sus Instituciones.

## SEGUNDO.

No obstante, los Abogados y Notarios que laboran para las Instituciones antes relacionadas, que no se encuentren inhabilitados para el ejercicio privado de la profesión y desarrollen las actividades sujetas a regulación en materia Anti lavado de Activos, contra el Financiamiento al Terrorismo y contra el Financiamiento a la Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFP); deberán registrarse ante la DGCIP como Sujetos Obligados y cumplir con la labor de prevención, detección y reporte a que hace referencia la Normativa de la materia.

Sin otro particular.

  
**Julio César Arias Roque**  
**Director DGCIP**

